GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES IX | Caracas, martes 21 de junio de 2022 | Número 42.403

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

SENIAT

Providencia mediante la cual se decide revocar la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera SERVIADUANA, C.A., y desactivar la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA, al Auxiliar de la Administración Aduanera, SERVIADUANA, C.A.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de marzo de 2022.

Providencia mediante la cual se decide revocar la autorización al Agente de Aduanas Firma Personal Nairo Enrique Ramírez, con carácter permanente, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo., y desactivar la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA, al Agente de Aduanas Nairo Enrique Ramírez.

Providencia mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Petroquímica de Venezuela, S.A., para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funcionará en la dirección que en ella se especifica.

Providencia mediante la cual se revoca el acto administrativo contenido en la Resolución N° 49, de fecha 28 de enero de 1981, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 32.157, de misma fecha., mediante el cual la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) autorizó la firma personal J.J. CARRASQUERO Y CIA AGENTES DE ADUANAS., y se autoriza a la Mencionada Sociedad Mercantil operar como Agencia de Aduanas ante las Gerencias de Aduanas Principales de la Guaira y Aérea de Maiquetía con ampliación de sus gestiones ante las Gerencias de Aduanas Principales de Puerto Cabello y Aérea de Valencia; se le ratifica el Registro N° 34.

Providencia mediante la cual se eleva el Sector de Tributos Internos Libertador a Gerencia Regional de Tributos Internos Libertador, se crean las Unidades de Tributos Internos Carayaca y Colonia Tovar y se reorganiza la Gerencia Regional de tributos Internos de la Región Capital, en los términos previsto en esta providencia; se designa al ciudadano Julián Rafael Marchán Lugo, como Gerente Regional de Tributos Internos Libertador, en calidad de Titular; y como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para La Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, para el ejercicio económico financiero 2022; se delega en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

Providencia mediante la cual se eleva el Sector de Tributos Internos Coro a Gerencia Regional de Tributos Internos Falcón y se reorganiza la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, en los términos previsto en esta providencia; se designa al ciudadano Vladimir Jesús Salas González, como Gerente Regional de Tributos Internos Falcón, en calidad de Titular; y como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para La Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, para el ejercicio económico financiero 2022; se delega en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de intereses moratorios correspondiente al mes de abril de 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nectalí Jesús Tovar Martínez, como Director (E) del Hospital Psiquiátrico de Caracas, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se nombra Fiscal Titular de este Ministerio al ciudadano Abogado Jean Karin López Ruíz, el mencionado ciudadano ejercerá el cargo de Fiscal titular 73 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

Resolución mediante la cual se nombra Fiscal Titular de este Ministerio a la ciudadana Abogada Anelyz Gabriela Rodríguez Guédez, la mencionada ciudadana ejercerá el cargo de Fiscal titular 86 de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 29 de abril de 2022

Años 212°, 163° y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2022/000027

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; el artículo 7 numeral 6 y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012; dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la sociedad mercantil **SERVIADUANA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509616-0**, autorizada bajo Registro N° 1.958, mediante Providencia Administrativa N° INA/GRA/DAA/URA 0025, de fecha 22 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.620, de fecha 06 de febrero de 2007, para actuar como **AGENCIA DE ADUANAS** ante la Gerencia de Aduana Principal El Guamache.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Auxiliar de la Administración Aduanera **SERVIADUANA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509616-0**, autorizada bajo Registro N° 1.958, es responsable solidario ante el Servicio, por las omisiones de informar actividades sospechosas de las mercancías introducidas al territorio nacional que provengan o estén vinculadas al delito de delincuencia organizada, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones tomados en cuenta para otorgar la autorización, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la, Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

El artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 89.** Son Auxiliares de la Administración Aduanera: los agentes y agencias de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros; las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga, transporte; y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia Administrativa.*
>
> *Estos auxiliares deberán estar autorizados y registrados por la Administración Aduanera, según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.*
>
> *Salvo los casos previstos en este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, los Auxiliares de la Administración Aduanera no podrán ser autorizados para realizar conjuntamente actividades de agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje".*

EDICIÓN DE INSPECTORÍA DEL TRABAJO, C.A.

Del artículo antes transcrito, se infiere que todo Auxiliar de la Administración Aduanera, en el ejercicio de sus funciones, asume dentro de sus responsabilidades la de ser diligente con el consignatario contratante y con la Administración Aduanera, la de presentar con exactitud y veracidad los datos que deban ser aportados a la Administración, todo esto visto que la misma, al autorizarlo como Auxiliar deposita su confianza para que actúe como un intermediario especializado entre ésta y el usuario del Servicio Aduanero.

Asimismo, el artículo 90 de la referida Ley, el cual es del tenor siguiente:

> "***Artículo 90.*** *Los Auxiliares de la Administración Aduanera deberán cumplir, entre otros, los requisitos y obligaciones siguientes:...*
>
> *4. Facilitar las labores de reconocimiento, control, verificación o cualquier otra actuación de la Administración Aduanera en el ejercicio de sus facultades;...*
>
> *11. Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías;...*
>
> *19. Ser diligente en el ejercicio de sus funciones a los fines de preservar la seguridad fiscal y los intereses del comercio;...*
>
> *20. Mantener las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización o registro;(...)".*

En la norma transcrita se evidencia la obligación de los Auxiliares de la Administración de prestar la debida colaboración a las autoridades competentes al momento de dar cumplimiento a las normas y procedimientos aduaneros y portuarios existentes restablecidos para regular y contralar la llegada o salida de mercancías objeto de comercio internacional, así como comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera, cualquier irregularidad cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías.

Del mismo modo, el artículo 91 *ejusdem*, señala lo siguiente:

> "***Artículo 91.*** *Los Auxiliares de la Administración Aduanera son responsables solidarios ante la República, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden legalmente sujetos".*

Del artículo transcrito se desprende que los Auxiliares de la Administración Aduanera tienen la obligación de crear los procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en el país, así como examinar alguna operación sospechosa vinculada con dicha información y por lo tanto, son responsables solidarios ante la República por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos trabajadores queden legalmente sujetos.

En este sentido, el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en las causales de revocatoria previstas en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, que establece lo siguiente:

> "***Artículo 151.*** *Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:...*
>
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que la sociedad mercantil **SERVIADUANA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509616-0**, autorizada bajo Registro N° 1.958 para actuar como Agencia de Aduanas, se encuentra incurso en el supuesto previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera **SERVIADUANA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509616-0**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera, **SERVIADUANA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509616-0**.

3) Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000028

Caracas, 06 de mayo de 2022

Años 212°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2022

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **MARZO de 2022**, es de **56,18%.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de marzo de 2022, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO C.A.
RIF. J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/000039

Caracas, 01 de junio de 2022

212º, 163º y 23º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2022

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **ABRIL de 2022**, es de **55,95%.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de abril de 2022, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6